1425

ORDEN ECI/110/2006, de 2 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Proconcil.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Emilia Robles Bohórquez, solicitando la inscripción de la Fundación Proconcil, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña Emilia Robles Bohórquez y Don Francisco Javier Malagón Terrón, en Madrid, el 16 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública número tres mil quinientos setenta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Juan Carlos Caballería Gómez.

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Rivas Vaciamadrid (Madrid), plaza de Blimea, número 2-1.º D, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 26,67 por 100, mediante la aportación de la cantidad de ocho mil euros (8.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1.—Promover el diálogo y la conciliación entre corrientes y organizaciones religiosas y/o civiles, a favor de los Derechos Humanos, la justicia social y la paz. 2.—Desarrollar la investigación y la educación acerca del hecho religioso y de las diferentes religiones. 3.—Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones religiosas y civiles mediante modelos e instrumentos de comunicación más horizontales y participativos, acordes con el desarrollo de la cultura democrática y de la sociedad de la información.

Quinto. *Patronato.*–El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña Emilia Robles Bohórquez; Secretario: Don Francisco Javier Malagón Terrón y Vocal: Don Luiz Demetrio Valentini.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

## Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden de la Ministra de Educación y Ciencia, de 14 de enero de 2005, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Proconcil en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto: Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Proconcil, de ámbito estatal, con domicilio en Rivas Vaciamadrid (Madrid), plaza de Blimea, número 2-1.º D, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 2 de enero de 2006.–P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

# MINISTERIO DETRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1426

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla, para el desarrollo de programas de integración social y mantenimiento de servicios públicos básicos en relación con la inmigración.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla, para el desarrollo de programas de integración social y mantenimiento de servicios públicos básicos en relación con la inmigración, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid a 11 de enero de 2006.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

## ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla, para el desarrollo de programas de integración social y mantenimiento de servicios públicos básicos en relación con la inmigración

En Madrid, a 27 de diciembre de 2005.

#### REUNIDOS

De una parte, don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, doña M.ª Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente número 79 de fecha 19 de junio 2003, (BOME extraordinario núm. 9 de 20 de junio), debidamente facultada para este acto por decreto del consejo de gobierno de atribución de competencias de 1 de febrero de 2005 (BOME núm. 4164, de 11 de febrero).

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de colaboración, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos.

#### MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.1.2.ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre inmigración, extranjería y derecho de asilo y el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, dispone que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y asilo.

Segundo.—Que a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales según el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio (B.O. E. de 3 de julio de 2004), en cumplimiento del R.D. 562/2004, de 19 de abril, que completa la reestructuración del citado departamento, le corresponde desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería e inmigración.

Tercero.—Que de acuerdo con la Ley Orgánica 2/95 de Estatuto de Autonomía y, del R.D. 1387/97 de 29 de Agosto de traspaso de funciones y servicios en materia de servicios sociales, se atribuye a la Ciudad de Melilla competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio.

Cuarto.—Que en virtud de esta competencia la Ciudad de Melilla desarrolla actuaciones relacionadas con la acogida e integración social de las personas inmigrantes y refugiados que se hallan en su territorio.

Quinto.—Que es interés de ambas instituciones promover conjuntamente programas en favor del colectivo antes citado, aunando los esfuerzos que una y otra desarrollan, en aras de favorecer de manera más efectiva su integración y promoción en la sociedad en la que residen.

Sexto-Que ante la situación de crisis derivada de los acontecimientos ocurridos en las ciudades de Ceuta y Melilla, el Consejo de Ministros, en su reunión de 30 de septiembre de 2005, aprobó medidas especiales para atender las nuevas necesidades generadas, para las que las ciudades no disponen de los servicios adecuados. Dentro de estas medidas se incluía una dotación de 3.000.000 de euros, destinados a actuaciones para la mejora y ampliación de los servicios públicos básicos y cubrir carencias detectadas y que se abonarán de una sola vez.

Séptimo.—Que siguiendo el Real Decreto 1199/2005, de 10 de octubre, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, regula la concesión de una subvención directa a las Ciudades de Ceuta y Melilla para programas de integración social y mantenimiento de servicios públicos básicos en relación con la inmigración. Del importe total de la subvención, 1.500.000 euros corresponderán a la Ciudad de Ceuta y 1.500.000 euros a la Ciudad de Melilla y se abonará por anticipado y de una sola vez.

Octavo.—Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge, en su Título I, los principios de las relaciones entre las Administraciones Públicas, entre los que se señalan: ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados, prestar la cooperación y la asistencia activa que las Administraciones pudieran recabar mutuamente para el eficaz ejercicio de sus competencias y facilitar a las otras Administraciones Públicas la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

Noveno.—Que la Ley anteriormente citada permite la celebración de convenios de colaboración entre el Gobierno de la Nación y los órganos de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6, en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 1 del Real Decreto 1199/2005, de 10 de octubre.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio-El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla para el desarrollo de programas de integración social y mantenimiento de servicios públicos básicos, para atender las nuevas necesidades generadas por la población inmigrante llegada tras los acontecimientos ocurridos.

Segunda. Contenido y programas de actuaciones a desarrollar.—Las actuaciones concretas que conlleva el desarrollo del presente Convenio han de ajustarse a lo señalado en el Real Decreto 1199/2005, de 10 de octubre, por el que se regula la concesión de una subvención directa a las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Las actuaciones a desarrollar por la Ciudad de Melilla en el marco de este convenio, se centrarán en la atención de necesidades básicas; el refuerzo de los servicios sociales, en especial en aquellas zonas con mayor presencia de personas inmigrantes; el apoyo a las ONGs que colaboran con la Ciudad de Melilla; y las actuaciones encaminadas a favorecer la integración entre la población inmigrante y la población autóctona.

Tercera. Importe de la subvención.—El importe total de la subvención objeto del presente Convenio es de un millon quinientos mil euros  $(1.500.000,00\,\mathrm{C})$  que será aportado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria para el año 2005.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales abonará el importe de la subvención por anticipado y de una sola vez, en el momento de la concesión.

Cuarta. Obligaciones del beneficiario.—La Ciudad de Melilla, como beneficiaria de esta subvención, queda obligada a los compromisos que adquiera en el presente convenio. Además, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por los artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al régimen de contratación establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Quinta. Justificación del gasto.—La Ciudad de Melilla elaborará una memoria final que justifique el cumplimiento último del objeto de la subvención, en la que se detallen los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida. Los gastos que podrán imputarse al amparo del presente convenio serán los realizados desde la fecha de la firma del convenio hasta 31 de diciembre de 2006.

La justificación de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se realizará dentro de los tres meses siguientes a la realización de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

Sexta. *Explotación de la información y difusión*.—La difusión que se lleve a cabo sobre estos programas, ya sea a través de material impreso o de cualquier otro soporte divulgativo, deberá mencionar que se efectúa sobre la base del presente Convenio.

Todo lo anteriormente señalado se realizará respetando, en todo caso, lo dispuesto en la legislación reguladora de la propiedad intelectual.

En todos los materiales elaborados para dar publicidad a aquellas actuaciones realizadas en el marco del presente Convenio aparecerán claramente los logotipos de las instituciones firmantes.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.—En el desarrollo de los programas objeto del presente Convenio se observará en todo momento lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. de 14 de diciembre), sobre Protección de Datos de carácter personal.

Octava. Comisión Técnica de Seguimiento.—Se establece una Comisión Técnica de Seguimiento del presente Convenio integrada por tres representantes de la Administración General del Estado, de los cuales, uno de ellos será designado por la Delegación del Gobierno en la Ciudad de Melilla y los otros dos por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y tres representantes de la Ciudad de Melilla de los que dos han de proceder de las áreas responsables de la política de acogida e integración de los inmigrantes respectivamente y el otro según designe la propia Ciudad.

El régimen de funcionamiento y los acuerdos de la Comisión se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula undécima.

Novena. Seguimiento y Evaluación.—Sin perjuicio del seguimiento realizado a través de la Comisión Técnica de Seguimiento, la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a través de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, y la Ciudad de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, pondrán en marcha mecanismos y dispositivos de seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas por la Ciudad de Melilla en el marco de este Convenio.

Para conocer el desarrollo de las actuaciones y de los resultados se incluirán indicadores cuantitativos y cualitativos de proceso, de resultado y de impacto.

Décima. Vigencia del convenio.—El presente convenio estará vigente desde la fecha la firma del mismo hasta el cumplimiento último del objeto de la subvención, según lo establecido en la Cláusula Quinta.

Undécima. Resolución del convenio.—En el supuesto de incumplimiento y en los demás casos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención.

Duodécima. *Naturaleza del convenio*.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de Junio, en virtud de lo establecido en el artículo. 3.1.c. del citado texto legal.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En lo no previsto en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo

que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Consuelo Rumí Ibáñez, Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración (P.D. Orden comunicada de 17 de junio de 2005).—Por la Ciudad de Melilla, M.ª Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad (P.D. del presidente núm 79, 19 junio 2003) y Hassan Driss Bouyemaa, Viceconsejero de Asuntos Sociales, por sustitución de la Consejera, conforme al artículo 3.1.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, BOME núm. 4053, de 20 de enero de 2004.

## 1427

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de enero de 2006.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

#### **ANEXO**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza

En Madrid, a 15 de diciembre de 2005.

#### REUNIDOS

De una parte, el señor don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 94, del 18), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado n.º 12, del 14), sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las comunidades autónomas.

Y de otra, la señora doña Ana de Salas Giménez de Azcárate, como Consejera de Servicios Sociales y Familia, nombrada por Decreto de 7 julio de 2003 de la Presidencia del Gobierno de Aragón (BOA n.º 82, de 7 de julio), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de Aragón.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligar y convenir y

### MANIFIESTAN

Primero. Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón, para financiar conjuntamente proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social.

Segundo. Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución, el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación, el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, de reestructuración de los departamentos ministeriales, y la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1982, de 10 de agosto (BOE del 16), 6/1994, de 24 de marzo (BOE del 25), y 5/1996, de 30 de diciembre (BOE del 31), que aprueba y reforma respectivamente el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencia en materia de asistencia y servicios sociales.

Tercero. Que de acuerdo con lo establecido en el apartado uno del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, es procedente la suscripción del presente Convenio de colaboración.

Cuarto. Que la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente, incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 19.04.231F.453.02 a comunidades autónomas para proyectos propios o concertados con las corporaciones locales para erradicación de la pobreza.

Quinto. Que la Comunidad Autónoma de Aragón dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Sexto. Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito que, de conformidad con las comunidades autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de febrero de 2005 (BOE n.º 70, de 23 de marzo).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio*.—Constituye el objeto de este Convenio la cooperación entre ambas partes y la regulación del contenido y condiciones de la subvención para la realización de proyectos de intervención social integral para erradicación de la pobreza y la exclusión, que se relacionan en el anexo.

Segunda. Aportaciones económicas de las partes.—La aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio es de ciento siete mil sesenta y ocho euros con sesenta y seis céntimos (107.068,66  $\mathfrak E$ ), que se hará con cargo al presupuesto consignado para tal fin en el presente año.

La Comunidad Autónoma de Aragón, directamente o con la cooperación de las corporaciones locales participantes en el desarrollo de los proyectos, se compromete a aportar la cantidad de ciento siete mil sesenta y ocho euros con sesenta y seis céntimos (107.068,66 €), según el anexo que se acompaña, cantidad que es la misma que aporta el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la financiación de estos proyectos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 18 de febrero de 2005, anteriormente citado.

Tercera. Pago y justificación de la subvención.—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Aragón la cantidad que le corresponde de acuerdo con los proyectos seleccionados y la normativa vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 regla sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Comunidad Autónoma de Aragón, finalizado el ejercicio económico y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente y en todo caso con anterioridad a la correspondiente celebración de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, deberá remitir un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de crédito, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de crédito. La información así obtenida será puesta en conocimiento de la Conferencia Sectorial y tenida en cuenta en la adopción de los acuerdos de distribución de fondos.

Asimismo, se presentará Memoria de Evaluación cumplimentada en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Comunidad Autónoma de Aragón en la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima.

Cuarta. Modificaciones en el desarrollo del proyecto.—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Quinta. Publicidad.—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos proyectos, se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexta. *Información.*–La Comunidad Autónoma de Aragón remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los datos que sean precisos